



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**INTERLOCUTORIO N° 0219.**

**ASUNTO: DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

**DTE : YORJANI YULIETH LOPEZ QUINTANA.**

**DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO.**

**RDO : 051543184-001-2021-00096-00**

Subsanada la presente demanda dentro del término legal oportuno, se tiene, que la misma ahora si reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello, que el Juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Declaración Judicial de Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial de Hecho de que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora YORJANI YULIETH LOPEZ QUINTANA en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO, por reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

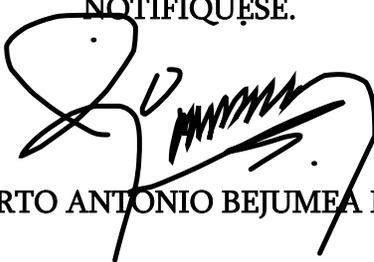
**TERCERO:** Se tendrá como demandados determinados a los menores MANUEL SALVADOR MORALES LOPEZ y EMMANUEL MORALES LOPEZ, quienes son representados legalmente por su progenitora YORJANI YULIETH LOPEZ QUINTANA. Teniendo en cuenta que la representante legal de los menores demandados ostenta a su vez la calidad de demandante en este asunto, se hace necesario designar a los menores en mención un curador ad litem los represente, con el fin de evitar un conflicto de interés entre la demandante y los demandados. En consecuencia, como curador ad litem de los menores MANUEL SALVADOR MORALES LOPEZ y EMMANUEL MORALES LOPEZ, se designa al Dr. BRYAN JOSE SIERRA ARRIETA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial y a quien se le notificara en la forma dispuesta en

el artículo 49 del C. G. P., el curador designado puede ser localizado en la siguiente dirección electrónica: bryan\_sierra1983@yahoo.es

**CUARTO:** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido MANUEL SALVADOR MORALES CASTRO, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108, ibídem, se emplazarán, únicamente con la inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Se les significará a los emplazados que si transcurridos 15 días después de publicado el emplazamiento no comparecen se les designará un curador ad-litem que los represente.

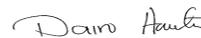
NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BEJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 069 fijado hoy 14-07-2021 en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario